



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02  
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

*Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N°*

1037

San Martín de Porres, **26 FEB. 2014**

Visto el Expediente N° 44930 -2011, con (13) folios útiles, presentado por don David Santiago VALENTIN CORCUERA, quien solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, en función a sus remuneraciones totales;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 1098-2010, de fecha 15 de Febrero de 2010, numeral 1.5, se resuelve otorgar la suma de CIENTO VEINTIUNO CON 38/100 NUEVOS SOLES (S/.121.38) equivalente a (02) remuneraciones totales permanentes, a favor de don David Santiago VALENTIN CORCUERA, Código Modular N° 1008002949, Trabajador de Servicio III de la Institución Educativa N° 3015 (E.B.R. Primaria) Rímac - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Cirilo Santiago VALENTIN CHUQUIHUARA, acaecido el 13 de Octubre de 2008, siendo dicho monto como subsidio por luto; esta resolución no fue impugnada por el recurrente oportunamente, constituyendo un acto firme y consentido;

Que, mediante el Art. 109° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que frente a un acto administrativo que supone, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho por un interés legítimo, se puede ejercer la contradicción administrativa; el Art. 206° numeral 206.1 establece que esta facultad de contradicción se ejerce a través de los recursos administrativos; el Art. 207° indica que los recursos son: a) Reconsideración, b) Apelación y c) Revisión; siendo el plazo para su interposición el de 15 días improrrogables, en el presente caso se aprecia que el acto primigenio no ha sido impugnado en su oportunidad y adicionalmente el numeral 206.3 del Art. 206° de la Ley 27444 establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el Órgano de Asesoría Jurídica de esta Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, mediante Informe N° 2648-2012/OAJ/UGEL.02, de fecha 17 de Octubre del 2012, opina declarar improcedente el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por los servidores, como en este caso de don David Santiago VALENTIN CORCUERA, Trabajador de Servicio III de la Institución Educativa N° 3015 (E.B.R. Primaria) Rímac - UGEL N° 02, por el

fallecimiento de su señor padre don Cirilo Santiago VALENTIN CHUQUIHUARA, por lo que se expide la presente resolución;

Que, en el presente caso se han aplicado las normas vigentes que se encontraban en el momento de la presentación de la solicitud;

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M. N° 114-2001-ED y los Decretos Supremos N°s. 015-2002-ED y 023-2003-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por don David Santiago VALENTIN CORCUERA, Código Modular N° 1008002949, Trabajador de Servicio III de la Institución Educativa N° 3015 (E.B.R. Primaria) Rímac - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Cirilo Santiago VALENTIN CHUQUIHUARA, acaecido el 13 de Octubre de 2008, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario transcriba la presente Resolución Directoral al interesado, órganos y áreas competentes de la Entidad, con las formalidades y dentro de los plazos de ley.

Regístrese y comuníquese,



**Lic. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
Director de Programa Sectorial II  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02



BLN/DUGEL02  
HDT/J.AGAIE  
TEOS/EAP  
HGCR/EP.PLLAS  
sdhc  
Proy. 567